

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2019-365

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI apoderada de la parte demandante CATEKOM YOPAL SAS, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.35C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2019-365, seguido por CATEKOM YOPAL SAS, contra AGREGADOS CRASURCA S.A., por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso C2. Comuníquese.

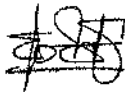
CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLORES TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No.251 hoy agosto 9/19
(Art.295 CGP).



ARCHIVO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2019-417

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. LUZ ANGELA BARRERO CHAVEZ apoderada de la parte demandante C. CERRADO SENDEROS DE MANARE, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.44C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2019-417, seguido por el C. CERRADO SENDEROS DE MANARE, contra INVERSORA MANARE LTDA.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso C2. Comuníquese. Entréguese los títulos judiciales de conformidad con la petición inciso segundo (FL44C1) dejando constancias

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

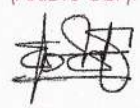
QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, en razón a que se cumple con lo establecido por el Artículo 119 ibídem.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No.29, hoy agosto 9/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

Ejecutivo No. 850014003001-2019-074 C1

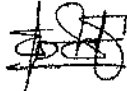
Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y conforme a lo solicitado por el Dr. GARCIA CHACON apoderado de la parte actora BANCO DE OCCIDENTE (FL18/21C1), se accede y se ordena su envío con destino al de Reorganización radicado con el No. 2018-133-00 que se tramita en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Yopal (FL18/21C1), para lo pertinente. Déjense constancias en los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 29, hoy agosto 9/19
(Art. 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver transacción y terminación del proceso Ejecutivo No. 850014003001-2018-1727 C1.

CONSIDERANDO:

- 1.-El artículo 461 del C.G.P., autoriza terminación del proceso cuando exista pago total o parcial de la obligación.
- 2.- YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO apoderado de la parte demandante FERRETERIA LA COMERCIAL, solicita la terminación del proceso, pago total de la obligación (FL.21C1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo mixto No.2018-1227, seguido por la ERRETERIA LA COMERCIAL, contra JHON DEIBY MORALES LANCHEROS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Cancelar el título valor que dio origen a la ejecución y su desglose a costa de la parte demandada, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. Sin costas a las partes.

QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del CGP.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 29, hoy agosto 9/19
(Art. 295 CGP).

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

Ejecutivo No. 850014003001-2017-917-00

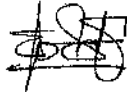
Teniendo en cuenta lo solicitado por la Dra. MARTINEZ BARRERA apoderada de la parte demandante IFC (FL35C1), el juzgado accede ordenando el retiro y la entrega de la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose (Art. 92 CGP), a la peticionaria, dejando constancias. Levantar la medida cautelar decretada en auto de fecha octubre 12/17 (FL2C2) ordinal primero. Comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en:
Estado Civil No 29, hoy agosto 9/19
(Art. 295 CGP).



ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2006-797

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. El demandado WILLIAM GARCIA VALENCIA solicitó la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL. 166/167C1), de la petición se dio traslado a la parte actora a través del auto de fecha mayo 2 de 2019 (FL. 168C1) y esta guardó silencio, en consecuencia se procede a dar por terminado el proceso.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2006-797, seguido por el BANCO POPULAR contra WILLIAM GARCIA VALENCIA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso C2. Comuníquese. Si existe petición de remanente antes de este auto, póngase a disposición de quien lo solicito.

CUARTO.- Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 29 hoy agosto 9/19
(Art. 295 CGP).

EJECUTIVO No. 2018-117 C2

Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del Oficio OEIRPYOP No. 4702019EE00837 (FL27C2), para lo pertinente.

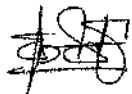
Respecto del Oficio 2606 de julio 11/19 procedente del Juzgado 9 Civil Municipal de Manizales (Caldas) (FL28C1), no se tiene en cuenta el remanente y se ordena su desglose para agregarlo al proceso No.2017-1236 de este juzgado, para su trámite correspondiente. Dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 29, hoy agosto 9/19
(Art. 295 CGP).



ARCHIVO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo mixto 850014003001-2019-223.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total o parcial de la obligación.
2. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA apoderado parte demandante CHEVYPLAN S.A., solicita la terminación del proceso, pago total de la obligación (FL.33C1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo mixto No.2019-223, seguido por CHEVYPLAN S.A., contra MARCELINO SUESCA PEREZ, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Cancelar el título valor que dio origen a la ejecución y su desglose a costa de la parte demandada, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. Sin costas a las partes.

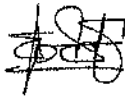
QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No.29, hoy agosto 9/19
(Art.295 CGP).



ARCHIVO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

DIVISORIO 2013-211 C1

Atendiendo la petición incoada por el Dr. CHAPARRO CASTRO (FL140C1), se accede y se fija nuevamente se fija el día: 19 de Febrero de 2020, a partir de las 2:30 p.m. para efectuar la diligencia de remate ordenada en auto de fecha noviembre 9/17 (FL124C1) (Art.448, 450, 451 & 452 CGP). Háganse las Publicaciones pertinentes previo a la diligencia. Dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No.29, hoy agosto 9/19
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

Ejecutivo No. 850014003001-2014-316 C1

Revisado el proceso, requiérase a la parte actora para que pronuncie sobre el cumplimiento del auto de fecha noviembre 22/18 (FL79C1) inciso final, en el término de tres (3) días hábiles.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 29, hoy agosto 9/19
(Art. 295 CGP).



ARCHIVO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo Acumulado No. 850014003001-2011-347

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2. FABIAN JAIR BARAJAS PERILLA apoderado de la parte demandante COPIDREDITO y su R/L, solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL. 46/47C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, quedando vigente el ejecutivo seguido por por MARIA NELLY FANCI RIOS contra ARENAS CALIXTO C3 ende el Juzgado.

RESUELVE

- PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2011-347, seguida por COPICREDITO contra JOSE OCTAVIO ARENAS CALIXTO y OTRO, por lo expuesto en precedencia.
- SEGUNDO.- Desglosar el titulo valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.
- TERCERO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso C2. Comuníquese, quedando vigente el proceso acumulado seguido por MARIA NELLY FANCI RIOS C3
- CUARTO.- Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

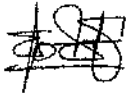
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 29 hoy agosto 9/19
(Art. 295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.850014003001-2007-00134-00
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: MERI FABIOLA VARGAS FARFAN

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Marzo 07 de 2007 (FL/26 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Diciembre 01 de 2016 (FL/100 C1) a través del cual se aprueba la liquidación del crédito hasta el 30 de septiembre de 2015.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante realiza la liquidación adicional del crédito desde el 17 de enero de 2013.
- En vista de que en el auto de 24 de abril del 2013 y en el auto 01 de diciembre de 2016, se observa que se cometió un error de digitación al indicar que la liquidación aprobada hasta 16 de enero de 2013 es de \$ 6.631.600 y sumando nuevamente el capital.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación adicional del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 17 DE ENERO 2013- 08 DE AGOSTO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	13	\$4.000.000	\$39.587
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$4.000.000	\$91.355
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$4.000.000	\$91.355
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$4.000.000	\$91.666
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$4.000.000	\$91.666
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$4.000.000	\$91.666
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$4.000.000	\$89.752
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$4.000.000	\$89.752
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$4.000.000	\$89.752
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$4.000.000	\$87.828
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$4.000.000	\$87.828
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30*	\$4.000.000	\$87.828
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$4.000.000	\$87.039
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$4.000.000	\$87.039
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$4.000.000	\$87.039
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.000.000	\$86.960
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.000.000	\$86.960
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.000.000	\$86.960
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.000.000	\$85.775
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.000.000	\$85.775
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30*	\$4.000.000	\$85.775



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jlmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$4.000.000	\$85.141
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$4.000.000	\$85.141
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$4.000.000	\$85.141
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$4.000.000	\$85.299
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$4.000.000	\$85.299
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$4.000.000	\$85.299
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.000.000	\$85.933
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.000.000	\$85.933
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.000.000	\$85.933
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$4.000.000	\$85.497
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$4.000.000	\$85.497
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$4.000.000	\$85.497
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.000.000	\$85.775
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.000.000	\$85.775
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.000.000	\$85.775
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.000.000	\$87.158
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.000.000	\$87.158
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.000.000	\$87.158
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.000.000	\$90.535
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.000.000	\$90.535
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.000.000	\$90.535
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.000.000	\$93.649
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.000.000	\$93.649
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.000.000	\$93.649
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.000.000	\$96.160
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.000.000	\$96.160
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.000.000	\$96.160
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.000.000	\$97.505
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.000.000	\$97.505
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.000.000	\$97.505
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.000.000	\$97.466
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.000.000	\$97.466
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.000.000	\$97.466
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.000.000	\$96.121
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.000.000	\$96.121
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$4.000.000	\$94.191
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$4.000.000	\$92.911
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$4.000.000	\$92.173
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$4.000.000	\$91.433
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$4.000.000	\$91.120
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$4.000.000	\$92.367
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$4.000.000	\$91.081
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$4.000.000	\$90.300
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$4.000.000	\$90.144
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$4.000.000	\$89.517
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$4.000.000	\$88.536
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$4.000.000	\$88.182



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.limdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$4.000.000	\$87.670
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.000.000	\$86.960
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$4.000.000	\$86.407
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$4.000.000	\$86.052
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$4.000.000	\$85.101
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$4.000.000	\$49.926
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.000.000	\$85.933
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$4.000.000	\$85.735
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$4.000.000	\$85.814
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$4.000.000	\$85.656
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$4.000.000	\$85.577
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	8	\$4.000.000	\$22.863
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$6.997.596

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$10.631.600	\$ 6.997.596	\$ 17.629.196

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$17.629.196).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$17.629.196), desde 17 de Enero del 2013 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

SEGUNDO: Dejar sin efectos los autos del 24 de abril de 2013 (FL/61 C1) y las que se deriven a continuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0029, fijado el 09 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.2007-729
Demandante: MIGUEL ANTONIO TABACO
Demandado: ALCIRA HERNANDEZ

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Octubre 10 de 2007 (FL/08 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Julio 29 de 2015 (FL/38 C1) a través del cual se aprueba la liquidación del crédito hasta el 30 de octubre de 2015.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante realiza la liquidación adicional del crédito desde 01 de mayo de 2015 y no conforme al auto que aprueba la liquidación de crédito (FL/38 C1).

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación adicional del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 01 DE JUNIO 2015- 08 DE AGOSTO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.700.000	\$36.521
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.700.000	\$36.336
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.700.000	\$36.336
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.700.000	\$36.336
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.700.000	\$36.454
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.700.000	\$36.454
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.700.000	\$36.454
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.700.000	\$37.042
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.700.000	\$37.042
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.700.000	\$37.042
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.700.000	\$38.477
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.700.000	\$38.477
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.700.000	\$38.477
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.700.000	\$39.801
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.700.000	\$39.801
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.700.000	\$39.801
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.700.000	\$40.868
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.700.000	\$40.868
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.700.000	\$40.868
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.700.000	\$41.440
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.700.000	\$41.440
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.700.000	\$41.440
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.700.000	\$41.423
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.700.000	\$41.423



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.700.000	\$41.423
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.700.000	\$40.852
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.700.000	\$40.852
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$1.700.000	\$40.031
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$1.700.000	\$39.487
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$1.700.000	\$39.173
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$1.700.000	\$38.859
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$1.700.000	\$38.726
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$1.700.000	\$39.256
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$1.700.000	\$38.710
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$1.700.000	\$38.377
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$1.700.000	\$38.311
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$1.700.000	\$38.045
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$1.700.000	\$37.628
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$1.700.000	\$37.477
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$1.700.000	\$37.260
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$1.700.000	\$36.958
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$1.700.000	\$36.723
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$1.700.000	\$36.572
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$1.700.000	\$36.168
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$1.700.000	\$21.219
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.700.000	\$36.521
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$1.700.000	\$36.437
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$1.700.000	\$36.471
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$1.700.000	\$36.404
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$1.700.000	\$36.370
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	8	\$1.700.000	\$9.717
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$1.914.648

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$6.673.164	\$1.914.648	\$8.587.812

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$8.587.812).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$8.587.812), desde 01 de Junio del 2015 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por
ESTADO No 0029, fijado el 09 de
agosto de 2019 a las 7:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-68 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.info.com; ramajudicial@j1civilyopal.cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.85-001-40-03001-2008-0242
Demandante: BANCO COOMEVA S.A
Demandado: SANDRA ROCIO GARCES ARDILA Y OTRO.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Mayo 21 de 2008 (FL/29 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Abril 10 de 2013 (FL/80 C1) a través del cual se modifica y se aprueba la liquidación del crédito hasta el 10 de abril de 2013.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante al momento de totalizar la actualización de crédito suma el valor de las 2 liquidaciones anteriores aprobadas más el valor del capital el cual ya fue incluido en el auto del 10 de abril de 2013 (FL/80 C1).

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación adicional del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 11 DE ABRIL 2013- 08 DE AGOSTO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	19	\$4.000.000	\$58.055
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$4.000.000	\$91.666
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$4.000.000	\$91.666
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$4.000.000	\$89.752
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$4.000.000	\$89.752
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$4.000.000	\$89.752
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$4.000.000	\$87.828
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$4.000.000	\$87.828
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$4.000.000	\$87.828
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$4.000.000	\$87.039
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$4.000.000	\$87.039
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$4.000.000	\$87.039
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.000.000	\$86.960
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.000.000	\$86.960
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.000.000	\$86.960
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.000.000	\$85.775
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.000.000	\$85.775
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.000.000	\$85.775
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$4.000.000	\$85.141
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$4.000.000	\$85.141
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$4.000.000	\$85.141
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$4.000.000	\$85.299
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$4.000.000	\$85.299
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$4.000.000	\$85.299



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01civilyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.000.000	\$85.933
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.000.000	\$85.933
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.000.000	\$85.933
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$4.000.000	\$85.497
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$4.000.000	\$85.497
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$4.000.000	\$85.497
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.000.000	\$85.775
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.000.000	\$85.775
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.000.000	\$85.775
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.000.000	\$87.158
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.000.000	\$87.158
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.000.000	\$87.158
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.000.000	\$90.535
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.000.000	\$90.535
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.000.000	\$90.535
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.000.000	\$93.649
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.000.000	\$93.649
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.000.000	\$93.649
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.000.000	\$96.160
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.000.000	\$96.160
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.000.000	\$96.160
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.000.000	\$97.505
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.000.000	\$97.505
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.000.000	\$97.505
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.000.000	\$97.466
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.000.000	\$97.466
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.000.000	\$97.466
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.000.000	\$96.121
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.000.000	\$96.121
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$4.000.000	\$94.191
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$4.000.000	\$92.911
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$4.000.000	\$92.173
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$4.000.000	\$91.433
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$4.000.000	\$91.120
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$4.000.000	\$92.367
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$4.000.000	\$91.081
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$4.000.000	\$90.300
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$4.000.000	\$90.144
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$4.000.000	\$89.517
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$4.000.000	\$88.536
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$4.000.000	\$88.182
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$4.000.000	\$87.670
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.000.000	\$86.960
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$4.000.000	\$86.407
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$4.000.000	\$86.052
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$4.000.000	\$85.101
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$4.000.000	\$49.926



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; 01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.000.000	\$85.933
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$4.000.000	\$85.735
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$4.000.000	\$85.814
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$4.000.000	\$85.656
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$4.000.000	\$85.577
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	8	\$4.000.000	\$22.863
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$6.741.689

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$10.075.066	\$ 6.741.689	\$ 16.816.755

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$16.816.755).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$16.816.755), desde 11 de Abril del 2013 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

SEGUNDO: Consúltase la existencia de títulos judiciales en el portal Banco Agrario para el presente proceso hasta cubrir el total de la liquidación del crédito.

TERCERO: Previa consulta de títulos judiciales en el portal del Banco Agrario, si existen hágase entrega de estos a favor del demandante y a la orden del apoderado de la parte demandante el Dr. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ quien está facultado conforme a la sustitución de poder (FL/153-170 C1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUE

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0029, fijado el 09 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.jimdo.com; j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.850014003001-2010-0726-00
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: LEONEL VARGAS CUY

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Septiembre 01 de 2010 (FL/20 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Octubre 20 de 2016 (FL/76 C1) a través del cual se aprueba la liquidación del crédito hasta el 30 de octubre de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación adicional del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 01 DE JUNIO 2016- 08 DE AGOSTO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$420.638	\$9.521
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$420.638	\$9.848
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$420.638	\$9.848
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$420.638	\$9.848
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$420.638	\$10.112
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$420.638	\$10.112
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$420.638	\$10.112
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$420.638	\$10.254
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$420.638	\$10.254
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$420.638	\$10.254
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$420.638	\$10.250
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$420.638	\$10.250
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$420.638	\$10.250
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$420.638	\$10.108
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$420.638	\$10.108
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$420.638	\$9.905
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$420.638	\$9.771
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$420.638	\$9.693
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$420.638	\$9.615
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$420.638	\$9.582
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$420.638	\$9.713
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$420.638	\$9.578
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$420.638	\$9.496
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$420.638	\$9.479
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$420.638	\$9.414
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$420.638	\$9.310



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$420.638	\$9.273
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$420.638	\$9.219
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$420.638	\$9.145
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$420.638	\$9.087
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$420.638	\$9.049
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$420.638	\$8.949
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$420.638	\$5.250
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$420.638	\$9.037
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$420.638	\$9.016
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$420.638	\$9.024
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$420.638	\$9.008
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$420.638	\$8.999
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	8	\$420.638	\$2.404
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$364.142

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$1.129.058	\$ 364.142	\$ 1.493.200

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.493.200).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.493.200), desde 01 de Junio del 2016 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO No 0029, fijado el 09 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.850014003001-2010-446
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: MIRAMA GÓMEZ Y OTRO.

Se pone en conocimiento a las partes el oficio No.0206 visible a (FL/17 C2) del cuaderno de medidas cautelares para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0029, fijado el 09 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Teletax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j1cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85c014003001-2010-446
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: MIRÁMA GÓMEZ Y OTRO.

Será del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Junio 16 de 2010 (FL/26 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Febrero 16 de 2017 (FL/140 C1) a través del cual se aprueba la liquidación del crédito hasta el 30 de octubre de 2015.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante realiza la liquidación adicional del crédito desde el 15 de octubre de 2016 y no conforme al auto que aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación adicional del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 01 DE OCTUBRE 2015- 08 DE AGOSTO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$973.219	\$23.396
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$973.219	\$23.396
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$973.219	\$23.396
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$973.219	\$23.723
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$973.219	\$23.723
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$973.219	\$23.723
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$973.219	\$23.714
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$973.219	\$23.714
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$973.219	\$23.714
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$973.219	\$23.387
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$973.219	\$23.387
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$973.219	\$22.917
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$973.219	\$22.606
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$973.219	\$22.426
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$973.219	\$22.246
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$973.219	\$22.170
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$973.219	\$22.473
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,270%	30	\$973.219	\$22.161
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$973.219	\$21.970
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$973.219	\$21.932
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$973.219	\$21.780
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$973.219	\$21.541
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$973.219	\$21.455
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$973.219	\$21.331



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352297,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jlmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$973.219	\$21.158
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$973.219	\$21.023
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$973.219	\$20.937
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$973.219	\$20.705
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$973.219	\$12.147
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$973.219	\$20.908
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$973.219	\$20.860
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$973.219	\$20.879
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$973.219	\$20.840
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$973.219	\$20.821
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	8	\$973.219	\$5.563
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$752.124

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$2.976.110	\$ 752.124	\$ 3.728.234

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.728.234).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.728.234), desde 01 de Octubre del 2016 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO No 0029, fijado el 09 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.</p> <p>ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, ocho (08) agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-681
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE MANARE
Demandado: LAURA SOFIA PEREZ FARFAN

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 25 de julio de 2019 (FL.19C1) se dispuso librar mandamiento de pago en los numerales 23 y 24 por cuotas adeudadas mencionando un valor que no corresponde al solicitado en la demanda por lo que es procedente CORREGIR la providencia mencionada en los numerales antes referidos de la parte resolutive, los cuales quedarán así:

1. CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$192.187), correspondiente a cuota extraordinaria de embellecimiento del mes de diciembre de 2018.
2. QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$576.560), correspondiente a cuota extraordinaria de embellecimiento del mes de enero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.029,
fijado 09 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Yopal Casanare, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : SUCESION
Referencia : No. 850010403002-2016-00946-00
Demandante : CECILIA PEREZ AVELLA
Causante : LUIS EDUARDO NOCUA (Q.E.P.D)

Del TRABAJO DE PARTICION, presentado por el Partidor designado, visible a folios (69 al 78), se dispone CORRER TRASLADO a las partes por el término de CINCO (5) DIAS HABILES, dentro del cual podrán formular las objeciones que a bien tengan, con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, tal como lo estipula el artículo 509 del C.G.P.

Vencidos los términos anteriormente expuestos, vuelva al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 29 de fecha 09 de agosto de 2019.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpaiyopal@candoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA : EJECUTIVO
No.850014003001-2018-01464-00
DEMANDANTE: MARTHA NUBIA CHAPARRO
DEMANDADO: HECTOR PUBLICO PÉREZ ANGEL

Como la medida cautelar decretada en este proceso fue registrada y a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-94702, propiedad del demandado HECTOR PUBLICO PÉREZ ANGEL C.C. 9.653.201 cuya ubicación y linderos se indicara en el momento de la diligencia, se fija fecha para el día 18 del mes de OCT. del año 2019. Se designa como secuestre al Doctor WILSON ANDRES GONZALEZ QUIMBAYO, inscrito a la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele esta designación, así mismo se le informa que los honorarios le serán asignados al terminar su mandato (Art.363 CGP), y dar aplicación al Art. 595 del CGP.- Líbrese despacho comisorio con los anexos. *2:30 pm.*

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No 29 del 08 de Agosto de 2019, a las siete de la mañana (7 a.m.).
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, ocho (08) agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: VERBAL REST. DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 85-001-40-003001-2019-787
Ejecutante: RODOLFO CASTELLANOS ORTIZ
Ejecutada: LUIS RAFAEL GOMEZ SALAMANCA

ASUNTO

Resolver admisión de la Demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo exámen se observa se presentan las siguientes falencias:

1. El numeral 9 del Art.82 del C.G.P., indica como requisito de la demanda; *"la cuantía del proceso"*. En la demanda instaurada, la parte demandante omite mencionar la cuantía del proceso con base en lo dispuesto en el Art.25 y 26 del C.G.P., solamente refiere que es inferior a 40 SMLMV pero sin indicar ninguna cifra, por consiguiente es necesario que se señale de forma taxativa y concreta la cuantía o valor del proceso para cumplir con el presupuesto de admisibilidad contenido en la norma en cita.
2. El numeral 10 del Art.82 del C.G.P., establece como requisito de la demanda; *"(...) la dirección electrónica donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales"*. En el acápite de notificaciones de la demanda, se omite informar al despacho el correo electrónico del demandado LUIS RAFAEL GOMEZ SALAMANCA o la manifestación de que se desconoce, por lo que no se satisface este presupuesto de admisibilidad, siendo necesario que se dé cumplimiento a lo consagrado en la norma anteriormente citada, aportando el correo electrónico requerido o efectuando la manifestación correspondiente.
3. Sin que sea causal de inadmisión, adviértase a la parte actora que para decretar las medidas cautelares solicitadas en la demanda, deberá prestar caución conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 7 del Artículo 384 del C.G.P., para lo cual ésta se fija en un monto equivalente al 20% de las pretensiones formuladas.

Ahora bien, el Art. 90 de la norma que hemos venido haciendo referencia señala los casos en que el Juez mediante auto que no es susceptible de recursos puede declarar inadmisibile la demanda indicando en su numeral 1º como una de las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-03001-2015-259
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIA HITOS
Demandado: YIMY FERNANDO MORALES FORERO

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Noviembre 18 de 2015 y Septiembre 01 de 2016 (FL/60 Y 63 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En la liquidación de crédito presentada por la parte actora se puede observar que se realizó con variaciones diferentes en la parte de la fracción, aun cuando toda fracción del mes se liquida por 30 días.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 30 DE DICIEMBRE 2014- 08 DE AGOSTO DE 2019

INTERESES CORRIENTES 30/12/2014 HASTA 25/02/2015
\$356.750

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	4	\$34.621.587	\$98.440
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$34.621.587	\$738.298
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$34.621.587	\$743.783
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$34.621.587	\$743.783
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$34.621.587	\$743.783
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$34.621.587	\$740.013
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$34.621.587	\$740.013
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$34.621.587	\$740.013
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$34.621.587	\$742.413
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$34.621.587	\$742.413
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$34.621.587	\$742.413
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$34.621.587	\$754.384
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$34.621.587	\$754.384
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$34.621.587	\$754.384
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$34.621.587	\$783.613
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$34.621.587	\$783.613
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$34.621.587	\$783.613
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$34.621.587	\$810.566
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$34.621.587	\$810.566
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$34.621.587	\$810.566
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$34.621.587	\$832.300
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$34.621.587	\$832.300



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$34.621.587	\$832.300
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$34.621.587	\$843.943
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$34.621.587	\$843.943
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$34.621.587	\$843.943
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$34.621.587	\$843.611
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$34.621.587	\$843.611
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$34.621.587	\$843.611
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$34.621.587	\$831.967
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$34.621.587	\$831.967
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$34.621.587	\$815.260
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$34.621.587	\$804.185
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$34.621.587	\$797.791
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$34.621.587	\$791.385
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$34.621.587	\$788.684
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$34.621.587	\$799.475
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$34.621.587	\$788.346
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$34.621.587	\$781.582
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$34.621.587	\$780.228
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$34.621.587	\$774.804
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$34.621.587	\$766.312
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$34.621.587	\$763.249
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$34.621.587	\$758.820
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$34.621.587	\$752.677
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$34.621.587	\$747.891
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$34.621.587	\$744.811
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$34.621.587	\$736.582
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$34.621.587	\$432.129
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$34.621.587	\$743.783
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$34.621.587	\$742.070
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$34.621.587	\$742.755
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$34.621.587	\$741.384
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$34.621.587	\$740.699
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	8	\$34.621.587	\$197.885
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$41.317.336

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES CORRIENTES	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 34.621.587	\$ 356.750	\$ 41.317.336	\$ 76.295.673

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$76.295.673).

Por lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teléfax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.judco.com; j01c1npalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$76.295.673), desde 30 de Diciembre del 2014 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

SEGUNDO: Acéptese la renuncia presentada por la Dr. MARISOL NIÑO VARGAS (FL/111-112), a la designación de CURADOR AD LITEM en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por **ESTADO No 0029**, fijado el 09 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Yopal Casanare, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : No. 850014003001-2016-00093-00
CUADERNO : MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADA : BERTULFO BLANCO SANTAMARIA

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 20 de junio de 2019 (visible a fol. 10).

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia impugnada reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente, para corregir posibles y eventuales errores en los que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración o modificación de la decisión.

Así las cosas, la parte demandante manifiesta que el Despacho mediante decisión contenida en la providencia recurrida efectuó el decreto de medidas cautelares a las diferentes entidades bancarias mencionadas en la solicitud, siendo que lo que se había pedido era el requerimiento a dichas entidades, a fin de que informaran el estado de la orden de embargo comunicada mediante oficio civil No. 0927 de fecha 28 de marzo de 2016.

Pues bien, una vez corroborado lo expuesto por el recurrente, el Despacho constata que le asiste razón. En tal motivo se procederá a reponer el auto en cuestión, y en su lugar se procederá a requerir a las entidades bancarias mencionadas, para que de manera inmediata indiquen el trámite dado a las órdenes de embargo comunicadas mediante oficio civil antes descrito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Yopal,

III. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 20 de junio de 2019 (visible a fol. 10), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se procede a requerir a las entidades bancarias mencionadas, para que de manera inmediata indiquen el trámite dado a las órdenes de embargo comunicadas mediante oficio civil No. 0927 de fecha 28 de marzo de 2016. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 29 de fecha 09 de agosto de 2019.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

v.g.v.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

42

Yopal Casanare, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO : No. 850014003001-2017-01426-00
 CUADERNO : MEDIDAS CAUTELARES
 DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
 DEMANDADA : JUAN CARLOS ARANGO SANCHEZ

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del numeral primero del auto de fecha 20 de junio de 2019 (visible a fol. 39).

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia impugnada reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente, para corregir posibles y eventuales errores en los que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración o modificación de la decisión.

Así las cosas, la parte demandante manifiesta que el Despacho mediante decisión contenida en la providencia recurrida efectuó el decreto de medidas cautelares a las diferentes entidades bancarias mencionadas en la solicitud, siendo que lo que se había pedido era el requerimiento a dichas entidades, a fin de que informaran el estado de la orden de embargo comunicada mediante oficio civil No. 3944 de fecha 05 de diciembre de 2017.

Pues bien, una vez corroborado lo expuesto por el recurrente, el Despacho constata que le asiste razón. En tal motivo se procederá a reponer el numeral 1 del auto en cuestión, y en su lugar se procederá a requerir a las entidades bancarias mencionadas, para que de manera inmediata indiquen el trámite dado a las órdenes de embargo comunicadas mediante oficio civil antes descrito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Yopal,

III. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral 1 del auto de fecha 20 de junio de 2019 (visible a fol. 39), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se procede a requerir a las entidades bancarias mencionadas, para que de manera inmediata indiquen el trámite dado a las órdenes de embargo comunicadas mediante oficio civil No. 3944 de fecha 05 de diciembre de 2017. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
 Juez

v. g. v.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 29 de fecha 09 de agosto de 2019.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2017-1591

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. FERNANDO AUGUSTO PORTILLA HERRERA R/L Suplente de la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP, solicita la terminación del proceso, por reestructuración de la obligación (FL.29/34C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por reestructuración de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2017-1591, seguido por JURISCOOP INANCIERA S.A., contra HARLIN MARINA LLOREDA OREJUELA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso C2. Comuníquese. Si existe petición de remanente antes de este auto, póngase a disposición de quien lo solicito.

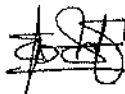
CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. Sin costas a las partes.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No.29, hoy agosto 9/19
(Art.295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgadocivilyopal.limdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.850014003001-2017-498
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: CARLOS ALBERTO RIVERA NIÑO

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Agosto 31 de 2017 (FL/26 C1), a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- No se tiene claridad respecto de las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia aplicadas para la liquidación de los intereses moratorios.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 29 DE JUNIO DE 2016- 08 DE AGOSTO DE 2019

INTERES % ANUAL	AÑO	MES	INTERES CORRIENTE	DIAS	CAPITAL	TOTAL INTERES CORRIENTE
27,77%	2016	JUNIO	2,31%	1	\$4.806.500	\$3.708
27,77%	2016	JULIO	2,31%	30	\$4.806.500	\$111.230
27,77%	2016	AGOSTO	2,31%	30	\$4.806.500	\$111.230
27,77%	2016	SEPTIEMBRE	2,31%	5	\$4.806.500	\$18.538
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$244.707

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	24	\$4.806.500	\$90.024
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.806.500	\$115.548
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.806.500	\$115.548
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.806.500	\$115.548
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.806.500	\$117.164
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.806.500	\$117.164
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.806.500	\$117.164
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.806.500	\$117.118
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.806.500	\$117.118
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.806.500	\$117.118
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.806.500	\$115.502
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.806.500	\$115.502
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$4.806.500	\$113.182
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$4.806.500	\$111.645
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$4.806.500	\$110.757
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$4.806.500	\$109.868
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$4.806.500	\$109.493
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$4.806.500	\$110.991
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$4.806.500	\$109.446



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$4.806.500	\$108.507
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$4.806.500	\$108.319
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$4.806.500	\$107.566
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$4.806.500	\$106.387
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$4.806.500	\$105.962
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$4.806.500	\$105.347
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.806.500	\$104.494
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$4.806.500	\$103.829
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$4.806.500	\$103.402
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$4.806.500	\$102.259
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$4.806.500	\$59.992
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.806.500	\$103.259
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$4.806.500	\$103.021
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$4.806.500	\$103.116
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$4.806.500	\$102.926
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$4.806.500	\$102.831
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	8	\$4.806.500	\$27.472
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$3.804.588

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES CORRIENTES	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 4.806.500	\$ 244.707	\$ 3.804.588	\$ 8.855.795

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.855.795).

Por lo anterior, el Juzgado,

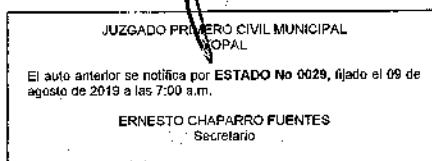
RESUELVE:


Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.855.795), desde 29 de Junio del 2016 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM




REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Yopal Casanare, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO : No. **850014003001-2018-00093-00**
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA : YANIRA NIÑO PEREZ

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por la demandante YANIRA NIÑO PEREZ, en contra del auto de fecha 07 de marzo de 2019 (visible a fol. 74).

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia impugnada reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente, para corregir posibles y eventuales errores en los que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración o modificación de la decisión.

Así las cosas, la parte demandante manifiesta que el Despacho mediante decisión contenida en la providencia recurrida ordeno la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo que la misma se había solicitado por el pago de las cuotas en mora, situación que afecta los intereses de la parte demandante, en razón a las consecuencias jurídicas que tal determinación acarrea.

Pues bien, una vez corroborado lo expuesto por el recurrente, el Despacho constata que le asiste razón, pues efectivamente la solicitud de fecha 21 de enero de 2019, visible a fl. 73, solicita se termine el proceso, por normalización del crédito que dio origen a la acción judicial. En tal motivo se procederá a reponer el auto en cuestión, y en su lugar se ordenará la terminación por cuotas en mora con todas las implicaciones que ello envuelve.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Yopal,

III. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 07 de marzo de 2019, (visible a fol.23), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordena la terminación POR PAGO DE CUOTAS EN MORA, y el archivo de este proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo. Librese los oficios correspondientes.

CUARTO: Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, previendo que los títulos continúan vigentes, por secretaría se dejará la constancia en el instrumento, que el presente proceso termino por pago de cuotas en mora.

QUINTO: Se acepta la renuncia que a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia que realiza la parte demandante en su escrito de terminación.

v.g.v.

28/1



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

SEXTO: No condenar en costas ni agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante una terminación por pago de cuotas en mora el crédito cobrado.

SEPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 29 de fecha 09 de agosto de 2019.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

v.g.v.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Yopal Casanare, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : No. **850014003001-2019-00580-00**
DEMANDANTE : DEIBY AVENDAÑO DAZA
DEMANDADO : PABLO ANTONIO MONTIEL CESPEDES

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por la parte demandante, en contra del auto de fecha 04 de julio de 2019 (visible a fol. 33).

II. ANTECEDENTES

1. El pasado 05 de junio de 2019, la oficina de reparto de la ciudad de Yopal, asigno el conocimiento de la acción ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el señor DEIBY AVENDAÑO DAZA en contra del señor PABLO ANTONIO MONTIEL CESPDES, a la suscrita agencia judicial.
2. Mediante providencia de fecha 04 de julio de 2019 (visible a fol. 33), se asumió la instrucción de la acción judicial y una vez estudiado el contenido del libelo demandatorio, se dispuso rechazar la acción por falta de competencia, disponiendo su remisión al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE (reparto).
3. Mediante escrito de fecha 10 de julio de 2019 (visible a fol. 34 y 35), se presentó recurso de reposición frente a la decisión descrita en el numeral inmediatamente anterior.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La parte recurrente manifiesta que el Despacho a incurrido en error al rechazar la demanda por falta de competencia territorial, en razón a que no ha dado aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 del estatuto procesal, el cual indica que cuando los procesos se originen en un negocio jurídico o involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, generándose de este modo una falla en la interpretación jurídica del contenido de la norma procesal.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia impugnada reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente, para corregir posibles y eventuales errores en los que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración o modificación de la decisión.

Pues bien, a efectos de resolver el reparo aquí advertido es preciso traer a colación lo reseñado en el artículo 28 del CGP:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

v.g.v.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

23/8

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

(...)"

De la norma en comento se extraen dos aspectos primordiales, a saber; i. la norma general de competencia territorial recae sobre el domicilio del demandado, y ii. Los demás numerales aluden situaciones específicas que exigen reglas particulares, con **aplicación residual**.

Para el asunto que nos compete, tenemos que el numeral 3 plantea una competencia concurrente entre el juez del domicilio del demandado y el del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del negocio jurídico, sin obviar que ésta premisa es de aplicación residual, lo cual quiere decir, que debe ser solicitada por la parte demandante. Circunstancia procesal que no se observa dentro del libelo genitor de la acción, veamos:

COMPETENCIA

*Es usted competente Señor juez, para conocer del presente proceso, en virtud de la naturaleza del asunto, la **vecindad de la parte demandada**, y por razón de la cuantía la cual estimo en SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000).*

Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, se tiene que no hay lugar a reponer la decisión adoptada, y que una vez ejecutoriada la presente decisión debe darse cumplimiento inmediato a lo dispuesto en la providencia recurrida.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Yopal,

V. RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 28 de febrero de 2019, (visible a fol. 56), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: consecuencia de lo anterior, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 04 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 29 de fecha 09 de agosto de 2019.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

v.g.v.



133

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Yopal Casanare, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION
Referencia : No. 8500104003002-2019-0076700
Demandante : EQUION ENERGIA LIMITED
Demandado : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AGUSTINA SIACHOQUE.

Revisadas las presentes diligencias, se observa que se pretende adelantar demanda de titulación de la propiedad para el saneamiento de la falsa tradición, bajo las ritualidades consagradas en la Ley 1561 de 2012, razón por la cual y en cumplimiento de lo consagrado en el art. 12 de esta preceptiva normativa¹, se **ORDENA** que por secretaría y a costas del interesado se oficie a todas y cada una de las entidades públicas a las que corresponda certificar las condiciones en que se encuentra actualmente el inmueble rural identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 470-27511 y cedula catastral No 8500100020000000132000000000 sobre el cual se pretende el saneamiento de la titulación a través de este proceso. Una vez realizado lo anterior y allegada los correspondientes certificaciones, ingrese inmediatamente el expediente para proceder a la calificación sobre la admisión del presente libelo.

RECONÓZCASE al abogado JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, identificado T.P. No. 297.154 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLORES TORRES
Juez

Di
e i

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 29 de fecha 09 de agosto de 2019.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

¹ **ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA.** Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 50 de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.

v.g.v.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Yopal Casanare, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : No. 850014003001-2011-00120-00
DEMANDANTE : PUNTO CONRED S.A.S
DEMANDADA : CLARA LETICIA TORRADO PATARROYO Y OTRO.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra del auto de fecha 04 de abril de 2019 (visible a fol. 102 al 104).

II. ANTECEDENTES

1. La apoderada judicial de la parte demandante, presento actualización de la liquidación del crédito, visible a fol. 96 al 97.
2. Una vez efectuado el traslado que dispone el artículo 446 del CGP, mediante auto de fecha 04 de abril de 2019, se dispuso modificar la liquidación del crédito presentada, aprobando el crédito en la suma de \$131.935.276.
3. Mediante escrito de fecha 10 de abril de 2019, se presentó recurso de reposición en subsidio de apelación frente a la decisión, descrita en el numeral inmediatamente anterior.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte pasiva, expresa su inconformismo en el sentido que la cifra aprobada por el Despacho es inferior a la presentada por la parte actora, expresa que la técnica empleada no se ajusta a la que la ley dispone, por último señala que los montos de capital empleados, no corresponden a los reconocidos en el mandamiento de pago librado.

Por último, expresa que allega una nueva liquidación del crédito, a efectos de ser considerada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia impugnada reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente, para corregir posibles y eventuales errores en los que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración o modificación de la decisión.

De entrada observa el Despacho que no hay lugar a reponer la decisión adoptada en la providencia recurrida, pues es evidente la confusión en la que se encuentra el togado de la parte pasiva, en el sentido que de que el control de legalidad impartido a la tasación de intereses se encuentre dentro del marco de la legalidad que para el asunto se establece.

Lo anterior, en razón a que el valor capital base de ejecución es correcto, es decir, coincide con el reconocido en el mandamiento de pago inicialmente librado de fecha 30 de marzo de 2011, y que se puede observar a fol. 16, el cual NO fue sujeto a modificación con el auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 18 de abril de 2012, obrante a fol. 45, razón por la cual no encuentra explicación respecto de dicha censura.

v.g.v.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

En lo que tiene que ver con la aplicación de tasas de interés, se emplearon las que para el efecto expone la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago inicialmente librado.

Por último, y en lo que tiene que ver con la liquidación del crédito que este allega tenemos que no es válida, puesto que tal medio de objeción debió emplearse dentro del término de traslado que el artículo 446 del CGP consagra. Sin embargo, y en gracia de discusión se resalta que el valor que allí presenta es superior al que se aprobó mediante la providencia recurrida. Desestimándose de este modo todos los reparos advertidos por el togado.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el recurso de apelación tenemos que por versar sobre un auto que de manera oficiosa ha modificado la liquidación del crédito presentada (numeral 3 del art. 446 del CGP), se concederá en el efecto diferido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Yopal,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 04 de abril de 2019, (visible a fol. 102 al 104), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria al de reposición, en el efecto diferido, para tal fin y a costa de la parte interesada, **remítase dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto estado**, copia del auto que libro mandamiento de pago (fol. 16), el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución (45) auto que aprobó la última liquidación del crédito (fol. 78), memorial de liquidación del crédito presentada por la demandante (fol. 96-97), auto objeto de reparo (fol. 102 al 104), escrito de recurso de reposición (fol. 105 al 108), y copia de la presente providencia. **Librese el oficio correspondiente.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 29 de fecha 09 de agosto de 2019.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



86
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Yopal Casanare, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : No. 850014003001-2006-00509-00
CUADERNO : PRINCIPAL
DEMANDANTE : LUIS ALFREDO NIETO ROJAS
DEMANDADA : DANIEL MOLANO NARANJO

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 27 de junio de 2019 (visible a fol. 80 y 81).

II. ANTECEDENTES

1. La parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, visible a fol.73 al 75.
2. Una vez efectuado el traslado que dispone el artículo 446 del CGP, mediante auto de fecha 27 de junio de 2019, se dispuso modificar la liquidación del crédito presentada, aprobando el crédito en la suma de \$45.366.999.
3. Mediante escrito de fecha 04 de julio de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación frente a la decisión descrita en el numeral inmediatamente anterior.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandante, expresa que el Despacho a desconocido y quebrantado el debido proceso, toda vez que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2014, se determinó actualizar la liquidación del crédito por la suma de \$35.563.700, actuación que no fue impugnada por lo tanto tiene plenos efectos legales, razón por la cual no se explica los motivos por los cuales modificó el valor base de liquidación en el auto 27 de junio de 2019, a uno diferente al aprobado en la providencias inicialmente mencionada.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia impugnada reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente, para corregir posibles y eventuales errores en los que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración o modificación de la decisión.

De entrada observa el Despacho que no hay lugar a reponer la decisión adoptada en la providencia recurrida, pues es evidente la confusión en la que se encuentra el togado de la parte activa, al confundir el valor total obtenido como liquidación del crédito, mencionado en auto de fecha 16 de diciembre de 2014, con el monto del capital base de liquidación.

Así las cosas, y a efectos de dilucidar las dudas del recurrente, se procede a detallar y explicar lo aprobado en auto de fecha 16 de diciembre de 2014, por ser ésta tasación la que sirvió de fundamento para la actualización del crédito objeto de reparo, de la siguiente manera:

v.g.v.



FD

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

1. CAPITAL BASE DE LIQUIDACION, es el reconocido en el auto que libro mandamiento de pago (visible a fol. 12) y que no fue objeto de modificación en el auto de seguir adelante con la ejecución (visible a fol. 14), el cual corresponde a la suma de **\$10.000.000.**
2. Última liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 05 de marzo del 2014, (visible a fol. 49), la cual incluía el capital y los intereses moratorios liquidados hasta el 05 de marzo de 2014, la cual corresponde a la suma de \$33.428.600.
3. Intereses moratorios liquidados desde el 05 de marzo de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2014, correspondientes a la suma de \$2.135.100.

El resultado final de la actualización de la liquidación del crédito aprobada, se obtuvo al sumar el valor de la última liquidación del crédito aprobada, esto es, el valor mencionado en el No. 2, y la nueva causación de intereses moratorios, esto es, el valor mencionado en el No. 3, dando como resultado final la suma de **\$35.563.700**, sin que de ninguna manera, éste valor se convierta, transforme o reemplace el valor del capital base para liquidar, que como ya se dijo corresponde a la suma de \$10.000.000. Valor que precisamente se utilizó para efectuar la nueva liquidación del crédito, aprobada en auto de fecha 27 de junio de 2019, que hoy es objeto de reparo.

Al obrarse conforme lo requiere el recurrente, conllevaría al cobro de intereses sobre intereses, lo que en la vida jurídica se denomina como ANATOCISMO.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el recurso de apelación tenemos que por versar sobre un auto que de manera oficiosa ha modificado la liquidación del crédito presentada (numeral 3 del art. 446 del CGP), se concederá en el efecto diferido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Yopal,

III. RESUELVE:

PRIMERO: RECONCER al abogado MARTIN BAYONA, identificado con T.P. No. 193.850 del C.S.J, para que actué en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y condiciones contenidos en el poder a él conferido.

SEGUNDO: NO REPONER el auto de fecha 27 de junio de 2019 (visible a fol. 80 y 81), por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria al de reposición, en el efecto diferido, para tal fin y a costa de la parte interesada, **remítase dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto estado**, copia del auto que libro mandamiento de pago (fol. 12), el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución (fol. 14) auto que aprobó la última liquidación del crédito (fol. 55), memorial de liquidación del crédito presentada por la demandante (fol. 73 al 76), auto objeto de reparo (fol.80 al 81), escrito de recurso de reposición (fol.83 al 84), y copia de la presente providencia. **Librese el oficio correspondiente.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

U.G.V.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 29 de fecha 09 de agosto de 2019.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, ocho (08) agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: REIVINDICATORIO
Radicación: 85-001-40-003001-2019-744
Demandante: CAROLINA SOCHA GOMEZ Y OTRO
Demandado: MARIA ISABELINA GOMEZ MARQUEZ Y OTRO

ASUNTO

Resolver admisión de la Demanda Verbal Reivindicatoria de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 368 del C.G.P., en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal Reivindicatoria instaurada a través de apoderado judicial por CAROLINA SOCHA GOMEZ y ANDRY LORENA SOCHA GOMEZ contra MARIA ISABELINA GOMEZ MARQUEZ, ALIRIO SOCHA GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P., informándole que dispone del término de veinte (20) días para contestar demanda y proponer excepciones (Art. 369 C.G.P.), los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a las personas indeterminadas en la forma indicada en el Artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.470-69686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Oficiese en tal sentido al señor Registrador solicitándole la inscripción de la cautela y la expedición del correspondiente Certificado de Tradición y Libertad con la respectiva anotación.

QUINTO: DÉSELE trámite establecido en la Sección Primera - Proceso Verbal, Título I Capítulo I Art. 368 del C.G.P. de Única instancia.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEPTIMO: RECONOCER al Doctor LUIS EDUARDO LIZ GONZALEZ como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.029,
fijado 09 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Yopal Casanare, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION
Referencia : **No. 8500104003002-2019-0076800**
Demandante : EQUION ENERGIA LIMITED
Demandado : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AGUSTINA SIACHOQUE.

Revisadas las presentes diligencias, se observa que se pretende adelantar demanda de titulación de la propiedad para el saneamiento de la falsa tradición, bajo las ritualidades consagradas en la Ley 1561 de 2012, razón por la cual y en cumplimiento de lo consagrado en el art. 12 de esta preceptiva normativa¹, se **ORDENA** que por secretaría y a costas del interesado se oficie a todas y cada una de las entidades públicas a las que corresponda certificar las condiciones en que se encuentra actualmente el inmueble rural identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 470-27510 y cedula catastral No 850010002000000080134000000000 sobre el cual se pretende el saneamiento de la titulación a través de este proceso. Una vez realizado lo anterior y allegada los correspondientes certificaciones, ingrese inmediatamente el expediente para proceder a la calificación sobre la admisión del presente libelo.

RECONÓZCASE al abogado JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, identificado T.P. No. 297.154 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLORES TORRES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 29 de fecha 09 de agosto de 2019.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

1 ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.

v.g.v.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, ocho (08) agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-683
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE MANARE
Demandado: ZULY BENJUMEA MARTINEZ

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 25 de julio de 2019 (FL.20C1) se dispuso librar mandamiento de pago en el numeral 29 por una cuota adeudada mencionando un valor que no corresponde al solicitado en la demanda por lo que es procedente CORREGIR la providencia mencionada en el numeral antes referido de la parte resolutive, el cual quedará así:

29. QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$576.560), correspondiente a cuota extraordinaria de embellecimiento del mes de enero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.029,
fijado 09 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, ocho (08) agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-682
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE MANARE
Demandado: JUAN CARLOS LOZANO SIERRA

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 25 de julio de 2019 (FL.26C1) se dispuso librar mandamiento de pago en el numeral 69 por una cuota extraordinaria adeudada mencionando en letras un valor diferente al valor en números, el cual no corresponde al solicitado en la demanda por lo que es procedente CORREGIR la providencia mencionada en el numeral antes referido de la parte resolutive, el cual quedará así:

69. QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$576.560), correspondiente a la cuota extraordinaria de embellecimiento del mes de enero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.029,
fijado 09 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Z.G.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL -- CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Pasadizo de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, ocho (8) agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: REIVINDICATORIO
Radicación: 85-001-40-003001-2019-738
Demandante: EQUION ENERGIA LIMITED
Demandado: ARGEMIRO PATIÑO CHAPARRO Y OTROS

ASUNTO

Resolver admisión de la Demanda Verbal Reivindicatoria de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 368 del C.G.P., en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal Reivindicatoria instaurada a través de apoderado judicial por EQUION ENERGIA LIMITED contra ARGEMIRO PATIÑO CHAPARRO, ANGIE XIOMARA PEDRAZA NARANJO y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P., informándole que dispone del término de veinte (20) días para contestar demanda y proponer excepciones (Art. 369 C.G.P.), los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a las personas indeterminadas en la forma indicada en el Artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.470-39846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Oficiese en tal sentido al señor Registrador solicitándole la inscripción de la cautela y la expedición del correspondiente Certificado de Tradición y Libertad con la respectiva anotación.

QUINTO: DÉSELE trámite establecido en la Sección Primera - Proceso Verbal, Título I Capítulo I Art. 368 del C.G.P. de única instancia.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEPTIMO: RECONOCER al Doctor JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA como apoderado principal de la parte demandante en los términos del poder conferido.

OCTAVO: RECONOCER al Doctor JUAN PABLO VARGAS LOPEZ como apoderado suplente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Adviértase a los apoderados antes reconocidos conforme lo establecido en el inciso tercero del Art.75 del C.G.P. que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.029,
fijado 09 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO C. FARRÓ FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal -- Casanare -- Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, ocho (08) agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref.:	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación	No.85-001-40-003001-2019-740
Demandante:	ANA SILVIA CAMPOS BUITRAGO Y O.
Demandado:	JAIRO FORERO CAMPOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Resolver admisión de la demanda verbal de pertenencia.

CONSIDERACIONES

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 375 del C.G.P. en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda de Pertenencia presentada mediante apoderado por ANA SILVIA CAMPOS BUITRAGO y JAIRO FORERO SANCHEZ contra JAIRO FORERO CAMPOS y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P., informándole que dispone del término de veinte (20) días para contestar demanda y proponer excepciones (Art. 369 C.G.P.), los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas en la forma indicada en el Artículo 375 N° 7 del C.G.P, debiendo instalar la valla en la forma que allí se indica.

CUARTO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior, conforme lo señala el Art. 375 N° 6 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.470-53665 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Oficiese en tal sentido al señor Registrador solicitándole la inscripción de la cautela y la expedición del correspondiente Certificado de Tradición y Libertad con la respectiva anotación.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor JULIO CESAR VALDERRAMA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por **ESTADO No.029**,
fijado 09 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j11cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.850014003001-2010-0383
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: ANA VICTORIA VARGAS MALAVER

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Mayo 26 de 2010 (FL/37 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Octubre 23 de 2013 (FL/59 C1) a través del cual se modifica y se aprueba la liquidación del crédito hasta el 23 de octubre de 2013.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación adicional del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 24 DE OCTUBRE 2013- 08 DE AGOSTO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	6	\$5.858.889	\$25.729
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$5.858.889	\$128.643
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$5.858.889	\$128.643
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$5.858.889	\$127.488
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$5.858.889	\$127.488
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$5.858.889	\$127.488
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$5.858.889	\$127.373
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$5.858.889	\$127.373
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$5.858.889	\$127.373
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.858.889	\$125.636
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.858.889	\$125.636
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.858.889	\$125.636
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$5.858.889	\$124.707
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$5.858.889	\$124.707
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$5.858.889	\$124.707
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$5.858.889	\$124.940
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$5.858.889	\$124.940
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$5.858.889	\$124.940
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$5.858.889	\$125.868
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$5.858.889	\$125.868
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$5.858.889	\$125.868
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$5.858.889	\$125.230
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$5.858.889	\$125.230
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$5.858.889	\$125.230
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.858.889	\$125.636
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.858.889	\$125.636



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j1cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.858.889	\$125.636
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$5.858.889	\$127.662
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$5.858.889	\$127.662
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$5.858.889	\$127.662
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$5.858.889	\$132.608
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$5.858.889	\$132.608
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$5.858.889	\$132.608
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$5.858.889	\$137.169
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$5.858.889	\$137.169
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$5.858.889	\$137.169
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.858.889	\$140.847
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.858.889	\$140.847
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.858.889	\$140.847
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.858.889	\$142.817
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.858.889	\$142.817
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.858.889	\$142.817
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.858.889	\$142.761
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.858.889	\$142.761
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.858.889	\$142.761
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$5.858.889	\$140.791
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$5.858.889	\$140.791
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$5.858.889	\$137.963
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$5.858.889	\$136.089
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$5.858.889	\$135.007
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$5.858.889	\$133.923
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$5.858.889	\$133.466
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$5.858.889	\$135.292
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$5.858.889	\$133.409
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$5.858.889	\$132.264
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$5.858.889	\$132.035
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$5.858.889	\$131.117
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$5.858.889	\$129.680
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$5.858.889	\$129.162
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$5.858.889	\$128.412
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$5.858.889	\$127.373
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$5.858.889	\$126.563
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$5.858.889	\$126.042
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$5.858.889	\$124.649
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$5.858.889	\$73.128
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$5.858.889	\$125.868
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$5.858.889	\$125.578
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$5.858.889	\$125.694
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$5.858.889	\$125.462
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$5.858.889	\$125.346
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	8	\$5.858.889	\$33.487
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$9.023.836



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal -- Casanare -- Telefax No. 6352287.
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$13.072.530	\$ 9.023.836	\$ 22.096.366

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE VEINTIDÓS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$22.096.366).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de VEINTIDÓS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$22.096.366), desde 24 de Octubre del 2013 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO No 0029, fijado el 08 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES
 Secretario

l r



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.850014003001-2016-1179
Demandante: GILMA BARON CAÑON
Demandado: JORGE ANTONIO PULIDO ACHAGUA

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Diciembre 15 de 2016 (FL/09 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Marzo 08 de 2018 (FL/26 C1) a través del cual se aprueba la liquidación del crédito hasta el 30 de octubre de 2015.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante al momento de totalizar la liquidación solo tiene en cuenta la liquidación anterior aprobada.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación adicional del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 01 DE JUNIO 2017- 08 DE AGOSTO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$20.000.000	\$487.332
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$20.000.000	\$480.606
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$20.000.000	\$480.606
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$20.000.000	\$470.954
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$20.000.000	\$464.557
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$20.000.000	\$460.864
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$20.000.000	\$457.163
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$20.000.000	\$455.602
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$20.000.000	\$461.836
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$20.000.000	\$455.407
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$20.000.000	\$451.500
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$20.000.000	\$450.718
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$20.000.000	\$447.585
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$20.000.000	\$442.679
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$20.000.000	\$440.909
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$20.000.000	\$438.351
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$20.000.000	\$434.802
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$20.000.000	\$432.037
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$20.000.000	\$430.258
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$20.000.000	\$425.504
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$20.000.000	\$249.630
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$20.000.000	\$429.664
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$20.000.000	\$428.675



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.limdo.com; j01compalyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co

2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$20.000.000	\$429.071
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$20.000.000	\$428.279
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$20.000.000	\$427.883
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	8	\$20.000.000	\$114.313
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$11.576.784

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$27.978.337	\$ 11.576.784	\$ 39.555.121

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS MCTE (\$39.555.121).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS MCTE (\$39.555.121), desde 01 de Junio del 2017 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ACM

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0029, fijado el 09 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHÁPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado: No. 2016-909
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: JAIME MARINO PERAFAN ZAPATA

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Agosto 25 de 2016 (FL/14 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En la liquidación de crédito presentada por la parte actora se puede observar que se realizó con variaciones diferentes en la parte de la fracción, aun cuando toda fracción del mes se liquida por 30 días.
- No se tiene claridad respecto de las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia aplicadas para la liquidación de los intereses moratorios.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 23 DE JULIO 2016- 08 DE AGOSTO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	7	\$32.507.613	\$177.584
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$32.507.613	\$761.073
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$32.507.613	\$761.073
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$32.507.613	\$781.481
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$32.507.613	\$781.481
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$32.507.613	\$781.481
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$32.507.613	\$792.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$32.507.613	\$792.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$32.507.613	\$792.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$32.507.613	\$792.101
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$32.507.613	\$792.101
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$32.507.613	\$792.101
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$32.507.613	\$781.168
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$32.507.613	\$781.168
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$32.507.613	\$765.480
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$32.507.613	\$755.082
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$32.507.613	\$749.079
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$32.507.613	\$743.063
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$32.507.613	\$740.527
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$32.507.613	\$750.660
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$32.507.613	\$740.210
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$32.507.613	\$733.859
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$32.507.613	\$732.588
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$32.507.613	\$727.495



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$32.507.613	\$719.521
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$32.507.613	\$716.645
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$32.507.613	\$712.487
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$32.507.613	\$706.719
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$32.507.613	\$702.225
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$32.507.613	\$699.333
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$32.507.613	\$691.606
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$32.507.613	\$405.744
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$32.507.613	\$698.368
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$32.507.613	\$696.760
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$32.507.613	\$697.403
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$32.507.613	\$696.116
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$32.507.613	\$695.472
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$32.507.613	\$696.760
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$27.333.247

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 32.507.613	\$ 27.333.247	\$ 59.840.860

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$59.840.860).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$59.840.860), desde 23 de Julio del 2016 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO No 0028, fijado el 09 de agosto de 2019 a las 1:06pm.</p> <p>ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES Secretario</p>
--

ARCHIVO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2018-800-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- ROBINSON BARBOSA SANCHEZ apoderado sustituto de la parte demandante BANCO BBVA, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.29C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2018-800, seguido por el BANCO BBVA, contra TRANSHICOL SAS y OTROS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese. Si existe alguna petición de remanente antes de este auto ponerlo a disposición de quien lo solicita.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. Sin costas a las partes.

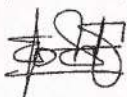
QUINTO.- Reconocer al Dr. ROBINSON BARBOSA SANCHEZ como apoderado sustituto de la parte actora conforme al poder otorgado (FL27C1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 29, hoy agosto 9/19
(Art.295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-68 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cas.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.850014003001-2010-0820-00
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: MERCEDES FEMAYOR MORENO

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Octubre 20 de 2010 (FL/22 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Octubre 20 de 2016 (FL/86 C1) a través del cual se aprueba la liquidación del crédito hasta el 30 de octubre de 2015.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante realiza la liquidación adicional del crédito desde el 15 de julio de 2010 y no desde el 01 de junio de 2016 como lo indica en el auto que se aprobó la liquidación de crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación adicional del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 01 DE JUNIO 2016- 08 DE AGOSTO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$551.951	\$12.493
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$551.951	\$12.922
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$551.951	\$12.922
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$551.951	\$12.922
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$551.951	\$13.269
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$551.951	\$13.269
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$551.951	\$13.269
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$551.951	\$13.454
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$551.951	\$13.454
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$551.951	\$13.454
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$551.951	\$13.449
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$551.951	\$13.449
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$551.951	\$13.449
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$551.951	\$13.264
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$551.951	\$13.264
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$551.951	\$12.997
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$551.951	\$12.821
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$551.951	\$12.719
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$551.951	\$12.617
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$551.951	\$12.574
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$551.951	\$12.746
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$551.951	\$12.568



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C, Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com; j01civpal@yopal.cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$551.951	\$12.460
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$551.951	\$12.439
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$551.951	\$12.352
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$551.951	\$12.217
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$551.951	\$12.168
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$551.951	\$12.097
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$551.951	\$11.999
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$551.951	\$11.923
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$551.951	\$11.874
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$551.951	\$11.743
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$551.951	\$6.889
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$551.951	\$11.858
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$551.951	\$11.830
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$551.951	\$11.841
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$551.951	\$11.819
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$551.951	\$11.809
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	8	\$551.951	\$3.155
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$477.819

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$1.409.823	\$ 477.819	\$ 1.887.642

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.887.642).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.887.642), desde 01 de Junio del 2016 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0029, fijado el 09 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgadofcivilyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.850014003001-2010-0155
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: MISALINA SALAMANCA RIVERA

Póngase en conocimiento a las partes el oficio Civil No.1106 (FL/35 C2) para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0029, fijado el 09 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352267.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j61cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No. 850014003001-2010-0155
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: MISALINA SALAMANCA RIVERA

Como quiera que la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a la ley, el Despacho le imparte su aprobación hasta el 30 de febrero de 2018, por un valor de \$4.697.232 conforme lo dispone el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0029, fijado el 09 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com; j01compalyopal@cendej.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.2014-558
Demandante: RUBEN CARREÑO SUAREZ
Demandado: OMAR ORLANDO GOMEZ MARTINEZ

Póngase en conocimiento a las partes el oficio civil No.0775 (FL/31 C2), frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora /FL/30 C2) esta misma ya fue solucionada en el oficio civil No.0775, del cuaderno de medidas cautelares para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0029, fijado el 09 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.2014-558
Demandante: RUBEN CARREÑO SUAREZ
Demandado: OMAR ORLANDO GOMEZ MARTINEZ

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Octubre 08 de 2014 (FL/09 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- No se tiene claridad respecto de las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia aplicadas para la liquidación de los intereses moratorios.
- En la liquidación de crédito presentada por la parte actora se puede observar que se realizó con variaciones diferentes en la parte de la fracción, aun cuando toda fracción del mes se liquida por 30 días.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 1º DE SEPTIEMBRE 2013- 08 DE AGOSTO DE 2019

INTERES % ANUAL	AÑO	MES	INTERES CORRIENTE	DIAS	CAPITAL	TOTAL INTERES CORRIENTE
20,34%	2013	SEPTIEMBRE	1,70%	19	\$2.000.000	\$21.470
19,85%	2013	OCTUBRE	1,65%	30	\$2.000.000	\$33.083
19,85%	2013	NOVIEMBRE	1,65%	30	\$2.000.000	\$33.083
19,85%	2013	DICIEMBRE	1,65%	20	\$2.000.000	\$22.056
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$109.692

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	9	\$2.000.000	\$13.174
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$2.000.000	\$43.520
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$2.000.000	\$43.520
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$2.000.000	\$43.520
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.000.000	\$43.480
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.000.000	\$43.480
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.000.000	\$43.480
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.000.000	\$42.887
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.000.000	\$42.887
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.000.000	\$42.887
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$2.000.000	\$42.570
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$2.000.000	\$42.570
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$2.000.000	\$42.570
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$2.000.000	\$42.650
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$2.000.000	\$42.650



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jlmdo.com; j1c.mpa.yopal@candj.ramajudicial.gov.co

2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$2.000.000	\$42.650
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.000.000	\$42.966
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.000.000	\$42.966
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.000.000	\$42.966
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$2.000.000	\$42.749
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$2.000.000	\$42.749
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$2.000.000	\$42.749
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.000.000	\$42.887
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.000.000	\$42.887
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.000.000	\$42.887
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$2.000.000	\$43.579
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$2.000.000	\$43.579
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$2.000.000	\$43.579
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$2.000.000	\$45.267
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$2.000.000	\$45.267
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$2.000.000	\$45.267
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.000.000	\$46.824
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.000.000	\$46.824
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.000.000	\$46.824
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.000.000	\$48.080
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.000.000	\$48.080
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.000.000	\$48.080
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.000.000	\$48.752
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.000.000	\$48.752
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.000.000	\$48.752
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.000.000	\$48.733
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.000.000	\$48.733
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.000.000	\$48.733
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$2.000.000	\$48.061
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$2.000.000	\$48.061
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$2.000.000	\$47.095
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$2.000.000	\$46.456
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$2.000.000	\$46.086
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$2.000.000	\$45.716
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$2.000.000	\$45.560
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$2.000.000	\$46.184
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$2.000.000	\$45.541
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$2.000.000	\$45.150
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$2.000.000	\$45.072
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$2.000.000	\$44.758
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$2.000.000	\$44.268
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$2.000.000	\$44.091
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$2.000.000	\$43.835
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.000.000	\$43.480
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$2.000.000	\$43.204
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$2.000.000	\$43.026
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$2.000.000	\$42.550



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.jimdo.com; j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$2.000.000	\$24.963
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.000.000	\$42.966
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$2.000.000	\$42.867
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$2.000.000	\$42.907
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$2.000.000	\$42.828
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$2.000.000	\$42.788
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	8	\$2.000.000	\$11.431
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$2.996.955

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES CORRIENTES	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 2.000.000	\$ 109.692	\$ 2.996.955	\$ 5.106.647

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.106.647).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.106.647), desde 11 de Septiembre del 2013 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO No 0029, fijado el 09 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO.
Radicado: No.850014003001-2004-605
Demandante: TELEORINOQUIA
Demandado: ANDRÉS GUSTAVO DE VALDENEBRO

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Octubre 20 de 2004 (FL/13 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Diciembre 01 de 2016 (FL/48 C1) a través del cual se aprueba la liquidación del crédito hasta el 30 de octubre de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación adicional del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 01 DE OCTUBRE 2015- 08 DE AGOSTO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$662.260	\$14.201
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$662.260	\$14.201
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$662.260	\$14.201
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$662.260	\$14.430
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$662.260	\$14.430
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$662.260	\$14.430
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$662.260	\$14.989
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$662.260	\$14.989
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$662.260	\$14.989
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$662.260	\$15.505
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$662.260	\$15.505
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$662.260	\$15.505
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$662.260	\$15.921
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$662.260	\$15.921
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$662.260	\$15.921
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$662.260	\$16.143
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$662.260	\$16.143
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$662.260	\$16.143
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$662.260	\$16.137
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$662.260	\$16.137
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$662.260	\$16.137
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$662.260	\$15.914
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$662.260	\$15.914
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$662.260	\$15.595
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$662.260	\$15.383
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$662.260	\$15.261
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$662.260	\$15.138



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$662.260	\$15.086
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$662.260	\$15.293
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$662.260	\$15.080
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$662.260	\$14.951
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$662.260	\$14.925
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$662.260	\$14.821
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$662.260	\$14.658
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$662.260	\$14.600
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$662.260	\$14.515
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$662.260	\$14.398
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$662.260	\$14.306
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$662.260	\$14.247
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$662.260	\$14.090
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$662.260	\$8.266
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$662.260	\$14.227
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$662.260	\$14.195
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$662.260	\$14.208
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$662.260	\$14.182
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$662.260	\$14.168
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	8	\$662.260	\$3.785
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$689.186

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$3.312.134	\$ 689.186	\$ 4.001.320

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES UN MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$4.001.320).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de CUATRO MILLONES UN MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$4.001.320), desde 01 de Octubre del 2015 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0029,
fijado el 08 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.